JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDADCIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 890

Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante presento ante este Despacho demanda de adopción que por demás reúne las exigencias contempladas en los artículos 68, 69 y 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia, así como del artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

1º. ADMÍTASE la demanda presentada por CLAUDIA MARCELA TINTINAGO FUENMAYOR y GILDARDO RICO MUÑOZ, a través de apoderado judicial DR. EDER FABIÁN LÓPEZ SOLARTE, a fin de obtener la adopción del menor MACASA.

2º. RECONOCER personería al DR. EDER FABIÁN LÓPEZ SOLARTE, para que actué dentro del presente asunto según las facultades conferidas en el memorial poder.

3°. En consecuencia, al tenor de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1098/06, de la demanda córrasele traslado al Defensor Sexto de Familia de esta ciudad por el término de tres (3) días, para los fines allí establecidos.

4°. Téngase como prueba el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a2e765581a5e4cfe91cb60b0a503b8bf1e0d53c6697e563d7667d71c8f093d**

Documento generado en 18/08/2023 04:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica